



Roj: **STS 18202/1994 - ECLI:ES:TS:1994:18202**

Id Cendoj: **28079140011994101099**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **18/04/1994**

Nº de Recurso: **2555/1993**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación. Unificación de doctrina**

Ponente: **FELIX DE LAS CUEVAS GONZALEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 2 de junio de 1993, en rollo de suplicación nº 1857/93, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 16 de los de Madrid, en autos sobre "cantidad", promovidos por Ángel Daniel , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Eva , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Matías , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Marisol , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Lucas , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Juan Alberto , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Marcos , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Carlos Antonio , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) , Joaquín , Francisco , Cosme , Ángel , Pedro Antonio , Jesús María y Carolina contra el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Han comparecido en concepto de recurridos los actores representados por el Letrado D. Juan Cristóbal González Granel.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 10 de septiembre de 1992, el Juzgado de lo Social nº 16 de los de Madrid, dictó sentencia en cuya parte dispositiva dice: FALLO "Estimando parcialmente la demanda, condeno al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a que abone a los actores las siguientes cantidades brutas:

Ángel Daniel , y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Eva y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Luis Alberto Matías y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Marisol y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Lucas y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Juan Alberto y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Miguel y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) Arturo y otros 34 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión)

TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (3.698 ptas) TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESETAS (3.045 ptas.) TRES MIL TRESCIENTAS ONCE PESETAS (3.311 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS (3.320 ptas.); TRES MIL CIENTO NOVENTA PESETAS (3.190 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS (3.381 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS ONCE PESETAS (3.311 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (2.989 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (3.387 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS (3.402 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS ONCE PESETAS (3.511 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS (3.471 ptas.); TRES MIL



TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (3.355 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO PESETAS (3.618 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (2.973 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (2.989 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (3.548 ptas.); CUATRO MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS (4.507 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA PESETAS (2.890 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (2.854 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS (2.492 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS CUATRO PESETAS (2.504 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA PESETAS (2.740 ptas.); SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 ptas.); SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (756 ptas.); SETECIENTAS VEINTISIETE PESETAS (727 ptas.); SETECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (735 ptas.); SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (748 ptas. SETECIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (776 ptas.); SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS (745 ptas.); SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS (745 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (2.496 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (3.444 ptas.); DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS (2.245 ptas.); TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESETAS (3.133 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS (3.492 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS (3.297 ptas.); TRES MIL DIECISEIS PESETAS (3.016 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SEIS PESETAS (3.406 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA PESETAS (2.970 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS DIECISIETE PESETAS (2.717 ptas.); TRES MIL VEINTISEIS PESETAS (3.026 ptas.) DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS (2.088 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DIECISEIS PESETAS (3.316 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (3.288 ptas.); TRES MIL TRESCIENTA OCHENTA PESETAS (3.380 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS (3.394 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA PESETAS (3.470 ptas.); TRES MIL DIECIOCHO PESETAS (3.018 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (3.264 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (3.483 ptas.); CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESETAS (4.064 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (3.443 ptas.); TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (3.996 ptas.); CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESETAS (4.077 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (2.559 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (2.577 ptas.); TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESETAS (3.148 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PESETAS (2.529 ptas.); CUATRO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS (4.571 ptas.); SETECIENTAS CATORCE PESETAS (714 ptas.); TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (3.059 ptas.); CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS (4.074 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS (2.065 ptas.); DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS (2.088 ptas.); DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (2.376 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS (2.507 ptas.); SETECIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (743 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (3.328 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (2.747 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (2.404 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS QUINCE PESETAS (3.615 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (2.688 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (2.759 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS (2.840 ptas.); TRES MIL SESENTA Y TRES PESETAS (3.063 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (3.396 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (2.662 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (2.776 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (2.479 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS (3.267 ptas.); SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (753 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS SEIS PESETAS (2.706 ptas.); TRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (3.796 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (3.357 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO (2.595 ptas.); TRES MIL VEINTINUEVE PESETAS (3.209 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (3.456 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (2.649 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (2.493 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (3.319 ptas.); SETECIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS (738 ptas.); SETECIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS (738 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (2.899 ptas.) TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (3.266 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (2.469 ptas.); SETECIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (728 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE (2.887 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS (2.971 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (2.792 ptas.); CUATROCIENTAS DIECISEIS PESETAS (3.416 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS VEINTISIETE (2.727 ptas.); TRES MIL DOCE PESETAS (3.012 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (2.485 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (3.372 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (2.559 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS (3.331 ptas.); MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (1.886 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (3.296 ptas.); TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (3.842 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (3.278 ptas.); TRES MIL PESETAS (3.000 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL VEINTIUNA PESETAS (3.021 ptas.); TRES MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (3.785 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS



(3.271 ptas.); TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESETAS (3.119 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (3.562 ptas.); CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNA (4.129 ptas.) TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS (3.692 ptas.); CUATRO MIL VEINTE PESETAS (4.020 ptas.); CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (4.383 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (2.478 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (3.663 ptas.); TRES MIL SIETE PESETAS (3.007 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (2.486 ptas.); TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESETAS (3.116 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS (2.731 ptas.); CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNA PESETAS (4.121 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (2.693 ptas.); TRES MIL ONCE PESETAS (3.011 ptas.); CUATRO MIL CIENTO UNA PESETAS (4.101 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS (3.467 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS (3.492 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (3.547 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS (3.433 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (3.478 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DIEZ PESETAS (3.410 ptas.); MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (2.884 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS TRECE PESETAS (3.313 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS (.3482 ptas.); TRES MIL NOVECIENTAS DIECISIETE PESETAS (3.917 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS (3.492 ptas.); TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS (.3048 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (3.442 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (3.269 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS (3.433 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (3.360 ptas.); DOS MIL CIENTO CATORCE PESETAS (2.114 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (2.979 ptas.); SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (748 ptas.); SETECIENTAS CATORCE PESETAS (714 ptas.); SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS (761 ptas.); RUIZ, SETECIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (728 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS VEINTISEIS PESETAS (2.726 ptas.); TRES MIL TREINTA Y OCHO PESETAS (3.038 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DIEZ PESETAS (3.410 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (2.693 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (3.344 ptas.); TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESETAS (.3064 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESETAS (3.096 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (2.498 ptas.); TRES MIL ONCE PESETAS (3.011 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS (3.336 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS (3.420 ptas.); TRES MIL CINCUENTA Y UNA PESETAS (3.051 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (2.748 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (3.678 ptas.); DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS (2.088 ptas.); DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESETAS (2.135 ptas.); TRES MIL SIETE PESETAS (3.007 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (2.974 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (3.328 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL PESETAS (3.262 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (2.779 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (3.393 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (3.287 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (3.449 ptas.); TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (3.772 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (3.386 ptas.); TRES MIL SIETE PESETAS (3.007 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (2.598 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (3.444 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS (3.420 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS (3.295 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS ONCE PESETAS (3.511 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (2.691 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS (2.675 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESETAS (.3096 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (3.273 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (2.969 ptas.); TRES MIL SESENTA PESETAS (3.060 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS (3.305 ptas.); MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS (3.597 ptas.); TRES MIL SETECIENTAS VEINTIDOS PESETAS (3.722 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.376 ptas.); TRES MIL VEINTINUEVE PESETAS (3.029 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS (3.346 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS PESETAS (2.900 ptas.); TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESETAS (3.189 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (3.283 ptas.); TRES MIL CIENTO ONCE PESETAS (3.111 ptas.); TRES MIL CIENTO CUATRO PESETAS (3.104 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (3.691 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (3.689 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (3.691 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (3.599 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (3.483 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (3.277 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.576 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CATORCE PESETAS (3.314 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (3.586 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (3.247 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS (2.507 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS (2.950 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (3.384 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (3.586 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (3.691 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (3.632 ptas.); TRES MIL



SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (3.689 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DIECISIETE PESETAS (3.317 ptas.); CUATRO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (4.362 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS VEINTITRES PESETAS (3.623 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS (3.320 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (3.349 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (3.360 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (3.278 ptas.); TRES MIL SETECIENTAS QUINCE PESETAS (3.715 ptas.); TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESETAS (3.185 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (3.568 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO PESETAS (3.618 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (3.285 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CATORCE PESETAS (3.314 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SEIS PESETAS (3.306 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (3.588 ptas.); CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (4.284 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS (3.237 ptas.); DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS (2.670 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (3.321 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (3.285 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (3.288 ptas.); DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (2.989 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS NUEVE PESETAS (3.609 ptas.); TRES MIL SETECIENTAS OCHO PESETAS (3.708 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS (3.312 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA PESETAS (2.970 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS VEINTIDOS PESETAS (2.722 ptas.); DOS MIL CIENTO CUATRO PESETAS (2.104 ptas.); TRES MIL VEINTITRES PESETAS (3.023 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (2.473 ptas.); TRES MIL DIECISEIS PESETAS (3.016 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (3.386 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (3.387 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA PESETAS (3.340 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS (3.429 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (3.474 ptas.); TRES MIL TRECE PESETAS (3.013 ptas.); TRES MIL SESENTA PESETAS (3.060 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS (3.414 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE PESETAS (3.327 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS (3.414 ptas.); TRES MIL ONCE PESETAS (3.011 ptas.); CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (4.379 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS (3.258 ptas.); TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (3.054 ptas.); CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (4.379 ptas.); DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESETAS (2.122 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS (3.271 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (2.893 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (3.674 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO PESETAS (3.618 ptas.); TRES MIL DOCE PESETAS (3.012 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS OCHO PESETAS (3.608 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUATRO PESETAS (3.304 ptas.); TRES MIL CUARENTA Y DOS PESETAS (3.042 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS TRES MIL CIENTO TRECE PESETAS (3.113 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (2.828 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CATORCE PESETAS (3.314 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (2.983 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y DOS PESETAS (3.092 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (3.447 ptas.); TRES MIL VEINTITRES PESETAS (3.023 ptas.); TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESETAS (3.126 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS ONCE PESETAS (3.511 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS (3.402 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.576 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOCE PESETAS (3.412 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESETAS (3.099 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESETAS (3.098 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESETAS (3.099 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (3.319 ptas.); TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESETAS (3.039 ptas.); TRES MIL SESENTA PESETAS (3.060 ptas.); TRES MIL CIENTO DOCE PESETAS (3.112 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (3.321 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS (3.600 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTITRES PESETAS (3.423 ptas.); DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS (2.436 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.576 ptas.); CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (4.243 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS SIETE PESETAS (2.707 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (2.772 ptas.); TRES MIL PESETAS (3.000 ptas.); TRES MIL UNA PESETAS (3.001 ptas.); TRES MIL OCHO PESETAS (3.008 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOCE PESETAS (3.412 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (3.574 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DIEZ PESETAS (3.410 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (3.347 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (2.976 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA PESETAS (3.340 ptas.); CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS (4.580 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS (3.465 ptas.); TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESETAS (3.094 ptas.); CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESETAS (4.086 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS (3.320 ptas.); TRES MIL CIENTO TRES PESETAS (3.103 ptas.); CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (4.677 ptas.); CUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE PESETAS (4.327 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS (3.402 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS SEIS PESETAS (3.606 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS DIEZ PESETAS (3.610 ptas.); TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESETAS (3.183 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (3.288 ptas.); TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y



CUATRO PESETAS (3.584 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (3.298 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (3.279 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTISEIS PESETAS (3.326 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (3.284 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (3.362 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (2.847 ptas.); TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESETAS (3.178 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS (3.324 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS (3.331 ptas.); TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESETAS (3.183 ptas.); TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESETAS (3.148 ptas.); DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (2.387 ptas.); TRES MIL VEINTE PESETAS (3.020 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (3.387 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS (3.402 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.376 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA PESETAS (3.370 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (3.298 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DIECISEIS PESETAS (3.316 ptas.); TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (3.278 ptas.); CUATRO MIL QUINCE PESETAS (4.015 ptas.); TRES MIL VEINTISEIS PESETAS (3.026 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (3.319 ptas.); TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS (3.074 ptas.); DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA PESETAS (2.970 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS (3.441 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS (3.381 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.476 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS (3.402 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS TRECE PESETAS (3.413 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA PESETAS (3.330 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESETAS (4.078 ptas.); DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS (2.088 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (3.689 ptas.); DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (2.547 ptas.); DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS; TRES MIL ONCE PESETAS (3.011 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (3.389 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS (3.341 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS (3.446 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA PESETAS (3.390 ptas.); TRES MIL SESENTA Y TRES PESETAS (3.063 ptas.); CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESETAS (4.087 ptas.); DOS MIL SETECIENTAS VEINTIDOS PESETAS (2.722 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS TRES PESETAS (3.403 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS (3.420 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (3.443 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS (3.414 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (3.476 ptas.); TRES MIL TRESCIENTAS VEINTISEIS PESETAS (3.326 ptas.); TRES MIL VEINTISIETE PESETAS (3.027 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS UNA PESETAS (3.401 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS (3.450 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); TRES MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (3.404 ptas.); DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESETAS (2.122 ptas.)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Interpone este recurso de casación para la unificación de doctrina, el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada el 2 de junio de 1993, cuyo pronunciamiento desestimó el recurso de suplicación por dicha parte formulado manteniendo, en consecuencia, lo resuelto por la sentencia del Juzgado de lo Social nº 16 de 10 de septiembre de 1992, que para calcular el descuento en la retribución, por haber participado en un día de huelga legal, lo hace conforme a lo pedido en la demanda, a razón de la remuneración correspondiente a un día.

SEGUNDO.- Previamente al examen del referido recurso, deseamos la objeción del recurrido, que entiende se incumplió por el recurrente lo establecido en el artículo 216 de la Ley Procesal Laboral; pero al negar la existencia de la contradicción, se limita a referirse a las sentencias aportadas trasladando en parte sus razonamientos, que como es natural, se refieren a las cuestiones que en cada caso destacan, pero sin que de los mismos se desprenda la falta que se atribuye, puesto que reflejan en todos los casos las cantidades o conceptos que han de ser tenidos en consideración para la reducción del haber correspondiente. Conforme dictamina el Ministerio Fiscal, la contradicción, a la que se refiere el escrito del recurrente, es clara.

TERCERO.- La parte recurrente denuncia como vulnerados los artículos 6 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo y el 45.2 del Estatuto de los Trabajadores, apoyándose además en los artículos 26.1 y 31 del referido Estatuto y 2 del Real Decreto 2380/1973 de 17 de agosto porque reputa errónea la posición de la sentencia recurrida al confirmar lo resuelto por la de instancia, cuyo criterio se indicó en el primer punto de esta sentencia. Ahora bien, si la posición mantenida por la sentencia recurrida respecto de su pronunciamiento, confirmatorio del de instancia, sin embargo, tampoco la posición de la recurrente, en su integridad se ajusta a una decisión



correcta; porque esta cuestión, que ha sido objeto de diversas sentencias dictadas por esta Sala, recordando, por su semejanza con el caso enjuiciado en este recurso, la sentencia de 24 de enero de 1994, en que conoce de una huelga realizada en dos distintos días, en total, de dos semanas diferentes y en síntesis, la conclusión que de ella se desprende, es que, el día de huelga debe repercutir sobre las gratificaciones extraordinarias y sobre los descansos semanal y festivos únicamente a los correspondientes a la semana en que se haya producido el paro, siendo también aplicable la repercusión por la identificación que el apartado D) del artículo 5º del Real Decreto 2380/1973 a la participación en beneficios identificándola en el trato a las gratificaciones extraordinarias. Por ello, conforme el artículo 6.2 del Real Decreto Ley citado como vulnerado, el día de huelga implica que el contrato ha estado suspendido, cuya retribución no se devenga en dicho día y repercute en el salario diferido como las gratificaciones, participación en beneficios, y al descanso semanal del día en que la huelga ocurrió, que en el caso debatido, al no constar la existencia de otro festivo, afectará a dicho descanso semanal, es claro, que en la proporción correspondiente a tales descuentos. El artículo 44.2 del Real Decreto 2001/83 de 28 de julio, autoriza dicho descuento, pero no el del resto de los festivos, porque conforme se razona en la mencionada sentencia de esta Sala, la de 24 de enero de 1994, el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, mencionando determinados festivos, éstos tienen como fundamento la celebración de festividades religiosas o civiles, sin relación con el descanso que es debido al trabajo, por lo que por tales días no procede deducción.

CUARTO.- En consecuencia, al haber cometido la vulneración acusada, se ha de estimar el recurso casando la sentencia y anulando su pronunciamiento; pero resolviendo el recurso de suplicación formulado por el Abogado del Estado, conforme impone el artículo 225.2 de la Ley Procesal Laboral, por las razones que se han dejado expuestas, se ha de estimar solo en parte, revocando, también en parte, la sentencia del Juzgado de lo Social mencionada inicialmente, estimando en parte la demanda, resolvemos que ha de descontarse por el día de huelga, lo correspondiente a dicho día y lo que proporcionalmente corresponda al descanso de dicha semana, a las gratificaciones extraordinarias y a la participación en beneficios, condenando a la demandada al pago de la correspondiente diferencia. No proceden costas dado lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Procedimiento Laboral.

## FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación del Boletín Oficial del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 2 de junio de 1993, en rollo de suplicación nº 1857/93, la que casamos y anulamos; y resolviendo el recurso suplicación formulado por el demandante, se ha de estimar solo en parte, revocando también en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 16 de los de Madrid, de fecha 10 de septiembre de 1992, y resolvemos que ha de descontarse por el día de huelga, lo correspondiente a dicho día, lo que proporcionalmente corresponda al descanso de dicha semana, así como a las gratificaciones extraordinarias y a la participación en beneficios, condenando a la demandada al pago de la correspondiente diferencia y desestimando el resto de las pretensiones de la demanda seguidas a instancia de Ángel Daniel, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Narciso, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Gabino, Luis Alberto, Matías, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Marisol, Gregorio, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Darío, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Augusto, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Bernardo, y otros 50 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión), Pedro Enrique, y otros 52 INDIVIDUOS (cuyos nombres se omiten a efectos de difusión) CUENCA contra el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al que absolvemos del resto de lo pedido. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Félix De Las Cuevas González hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.